



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

2 de junio de 2020

## A TODO EL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y EMPRESARIAL

Hon. Manuel A. J. Laboy Rivera  
Secretario de Desarrollo Económico y Comercio

### Carta Circular Núm. 2020-010

#### **APLICABILIDAD DEL CIERRE DE OPERACIONES EN EL SECTOR PRIVADO CONFORME AL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-041**

##### **I. Trasfondo**

El 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, con el fin de declarar un estado de emergencia ante el inminente impacto del Coronavirus (COVID-19) en nuestra Isla. El propósito de la declaración de emergencia era viabilizar todos los esfuerzos e implementar todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud, bienestar y seguridad pública de nuestra ciudadanía, con el propósito de minimizar o evitar el riesgo de que ocurra cualquier situación que represente o constituya una amenaza a la salud o seguridad pública.

Luego de la declaración de emergencia antes mencionada, el 15 de marzo de 2020 la Gobernadora de Puerto Rico emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023, estableciendo medidas adicionales para evitar la propagación del COVID-19 en Puerto Rico, incluyendo, entre otras, la implementación de un toque de queda aplicable a toda la ciudadanía y el decretar el cierre de operaciones gubernamentales y del sector privado, salvo algunas excepciones, a partir del 15 de marzo y hasta el 30 de marzo de 2020. El toque de queda, así como el cierre de operaciones gubernamentales y del sector privado, ha sido extendido y modificado por la Gobernadora hasta el 3 de mayo de 2020, mediante los Boletines Administrativos Núm. OE-2020-029, OE-2020-032, OE-2020-033, OE-2020-034 y OE-2020-037.

El 1 de mayo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-038 (“OE-2020-038”), a los fines de extender el toque de queda y cierre de operaciones gubernamentales y del sector privado hasta el 25 de mayo de 2020. Debido al éxito de las medidas tomadas por esta Administración para atender la situación de emergencia, en esta ocasión, y cónsono con las recomendaciones conjuntas del *Task Force* Médico y el *Task Force* Económico creados por la Gobernadora para atender la crisis salubrista y económica causada por el COVID-19, la OE-2020-038 viabilizó una primera fase de apertura del sector privado, permitiendo

operaciones adicionales relacionadas a los sectores de la construcción, la manufactura y algunos servicios de salud, entre otras actividades cuyo riesgo de propagación y contagio del COVID-19 se considera mínimo. Durante este periodo, los equipos de trabajo evaluaron la reapertura o flexibilización de otros sectores económicos no incluidos en la OE-2020-038, tomando como base el comportamiento de la ciudadanía, las estadísticas relacionadas al COVID-19, y las recomendaciones formuladas por el *Task Force* Médico y el *Task Force* Económico basándose en lo anterior.

Así las cosas y según se anticipó en la OE-2020-038, el 21 de mayo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-041 (“OE-2020-041”), Orden Ejecutiva mediante la cual, debido al éxito de las medidas tomadas para prevenir el COVID-19, se permite la reapertura de sectores adicionales de nuestra economía y la flexibilización de ciertas actividades que ya estaban parcialmente autorizadas, incluyendo restaurantes, barberías y salones de belleza, comercios de venta de detalles, centros comerciales, concesionarios de venta de vehículos de motor, servicios de lavado de vehículos de motor, agencias de viaje. Igualmente, se permiten actividades físicas recreacionales y deportivas adicionales, en atención a la salud física y mental de nuestra población.

Desde el 17 de marzo de 2020, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”) se ha dado a la tarea de emitir varias cartas circulares para proveer guías adicionales al sector industrial, comercial y empresarial en torno a la aplicabilidad de las órdenes ejecutivas emitidas por la Gobernadora, específicamente en cuanto al cierre de operaciones del sector privado y exenciones aplicables, incluyendo las Cartas Circulares Núm. 2020-02, 2020-03, 2020-04, 2020-05, 2020-07 y 2020-08. Las referidas cartas circulares del DDEC contienen un listado de actividades, negocios o industrias que se consideran exentos del cierre total de operaciones decretado para los distintos periodos cubiertos por las órdenes ejecutivas emitidas de tiempo en tiempo por la Gobernadora. Consecuentemente, tras la publicación de las cartas circulares, el DDEC ha recibido y atendido un sinnúmero de correos electrónicos relacionados a dudas de industrias, comerciantes y empresarios de todo tipo, en cuanto a la aplicabilidad del cierre total decretado por las órdenes ejecutivas aplicables. Además, a los fines de apoyar a las empresas exentas del cierre de operaciones, el equipo del DDEC funge como enlace con otras dependencias gubernamentales, incluyendo, entre otras, el Departamento de Seguridad Pública y su Negociado de la Policía, y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

La Sección 4ta de la OE-2020-041, establece que las disposiciones establecidas en ella podrán ser definidas y reforzadas detalladamente mediante guías emitidas por las agencias una vez sean previamente aprobadas por la Gobernadora o el Secretario de la Gobernación. Conforme a lo anterior, el propósito de esta Carta Circular es proveer guías, en torno a la aplicabilidad de las disposiciones de la OE-2020-041 a sus operaciones.

## **II. Base Legal**

La presente Carta Circular se emite con el fin de proveer guías al sector industrial, comercial y empresarial en torno a la aplicabilidad de la OE-2020-041. La misma se promulga al amparo del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, y la OE-2020-041, y tendrá vigencia a partir del 26 de mayo al 15 de junio de 2020 o hasta tanto se disponga otra cosa.

### III. Disposiciones de la OE-2020-041 relacionadas al cierre de negocios y sus excepciones

La Sección 1ra de la OE-2020-041 **extiende el toque de queda (*lockdown*) desde el 26 de mayo hasta el 15 de junio de 2020**, inclusive, instruyendo a todo ciudadano en la Isla a permanecer en su lugar de residencia o alojamiento durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana, con la intención de hacer extensivo dicho toque de queda al cierre total de operaciones del sector privado. Asimismo, la Sección 17ma de la OE-2020-041 dispone que el cierre total de comercios y entidades privadas, el cual aplicará las veinticuatro (24) horas del día a cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar.

Sin embargo, las Secciones 5ta, 6ta, 9na, 10ma, 18va y 19na de la OE-2020-041, reconocen ciertas excepciones a la aplicación del cierre de operaciones de negocios y el toque de queda establecido. No obstante, cada empresa exenta deberá realizar ajustes al plan de contingencia, es decir, cumplir con medidas para evitar la propagación del COVID-19, evitar la aglomeración de empleados y buscar realizar trabajo remoto mientras sea posible, y **cumplir con las medidas cautelares y la auto certificación requeridas en las Secciones 11ma y 22da de la OE-2020-041. En cuanto a la auto certificación referida, refiérase a la Carta Circular Núm. 2020-03 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, emitida el 1 de mayo de 2020. Para más medidas que podrá tomar como empresa o patrono, favor de referirse a las *Guías para Empresas y Patronos para Prevenir la Exposición de los Trabajadores al Coronavirus*, publicada el 12 de abril de 2020 por el *Task Force* Médico creado para atender la emergencia causada por el COVID-19 en Puerto Rico.

Asimismo, aquellas empresas exentas del cierre deberán completar la *Encuesta COVID-19 para Negocios* del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y proveer data semanalmente, a los fines de facilitar el análisis de nivel de riesgo de contagio del COVID-19 en el lugar de trabajo que continuamente está realizando el Departamento de Salud con el apoyo del *Task Force* Económico y el *Task Force* Médico. Para ello, deberán acceder al siguiente enlace: <https://estadisticas.pr/en/encuesta-covid19-negocios>.

A continuación, exponemos un listado, no taxativo, de aquellas industrias, comercios, negocios, servicios o actividades que se consideran que están **exentos del cierre total de operaciones**:

#### 1. Alimentos

- a. Venta de alimentos preparados (restaurantes), durante el horario del toque de queda mediante el modelo servi-carro (*carry-out*) o permitiendo comensales en el interior del establecimiento utilizando el mecanismo de reservación previa y siempre y cuando la ocupación se mantenga por debajo del veinticinco por ciento (25%) de la ocupación máxima según definida por los Códigos de Construcción de Puerto Rico de 2018 y además cumplir con las medidas cautelares para evitar la propagación del COVID-19 tales como mantener la distancia requerida de al menos seis (6) pies entre comensales, ya sean sentados, en fila o en área de recepción, evitar la aglomeración de personas en una misma área, y utilizar mascarilla tanto de parte de los comensales como de los empleados, quienes además deberán lavarse las manos

frecuentemente. Además, podrán operar para propósitos de entrega (*delivery*) hasta las 12:00 a.m.;

- b. Venta de alimentos al detal o al por mayor;
- c. Negocios que estén relacionados a las cadenas de distribución de alimentos (incluye agricultores y empleados de la industria agropecuaria) y bebidas, incluyendo alimentos para animales, procesadoras y elaboradoras de alimentos y bebidas y negocios dedicados a la distribución de alimentos y bebidas, fincas hidropónicas y actividad agropecuaria en general, incluyendo huertos caseros;
- d. Supermercados y colmados, incluyendo negocios cuyos componentes incluyan supermercados o colmados. Podrán permanecer abiertos al público de lunes a sábado de 5:00 a.m. hasta las 8:00 p.m., y aquellos que cuenten con sistema de entrega (*delivery*), podrán despachar órdenes hasta las 12:00 a.m. No obstante, se aclara que entre 7:00 y 8:00 p.m. solo podrán recibir y atender a aquellas personas que trabajen en hospitales, laboratorios tecnológicos y agentes del orden público que así se puedan identificar. Por otro lado, los supermercados y colmados deberán permanecer cerrados al público los domingos, limitando sus operaciones a la limpieza, desinfección, inventario, recibo y manejo de inventario;
- e. Puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previo al 15 de marzo de 2020.

## **2. Salud, medicamentos, artículos o equipo médico y farmacias**

- a. Incluye negocios que se dediquen a la producción, venta, o provisión de servicios relacionados a medicamentos, artículos o equipo médico, o provisión de servicios de cuidado médico, y aquellos que estén en su cadena de distribución, incluyendo:
  - i. Hospitales;
  - ii. Laboratorios clínicos;
  - iii. Salas de emergencia;
  - iv. Clínicas de servicios médicos;
  - v. Farmacias;
  - vi. Dispensarios de cannabis medicinal;
  - vii. Instalaciones de cultivo y procesamiento de cannabis medicinal;
  - viii. Centros de salud;
  - ix. Bancos de sangre;
  - x. Farmacias;
  - xi. Centros de cuidado de ancianos;
  - xii. Compañías o aseguradoras que provean cubiertas de planes médicos;
  - xiii. Médicos primarios y especialistas, incluyendo el área de salud mental;
    - A. Aunque se favorece la provisión de servicios médicos en su modalidad de telemedicina, se permitirán las visitas médicas presenciales, mediante cita previa, evitando la aglomeración de pacientes, respetando los protocolos de distanciamiento social y salvaguardando la salud de todos sus empleados, y sujeto a la adopción de protocolos estrictos de seguridad y mitigación que sean promulgados por la comunidad médica y el Departamento de Salud.

- B. Se podrán calendarizar cirugías electivas en instituciones hospitalarias y centros ambulatorios, cumpliendo con todos los protocolos de seguridad y salubridad establecidos para la prevención del COVID-19, incluyendo la guía conocida como *Local Resumption of Elective Surgery Guidance*, emitida el 17 de abril de 2020 por el *American College of Surgeons*, y cualesquiera protocolos emitidos por la comunidad médica y el Departamento de Salud. Se sugiere que se realice una prueba de COVID-19 a todo paciente antes de llevar a cabo el procedimiento quirúrgico. Lo anterior estará sujeto a que el balance de las unidades de cuidado intensivo y la utilización de camas y ventiladores no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad de cada institución hospitalaria o centro ambulatorio.
- xiv. Oficina de tratamientos especializados, incluyendo, entre otros, centros de diálisis y de tratamiento de cáncer, y otras enfermedades graves o catastróficas;
  - xv. Oficinas dentales, mediante cita previa, cuyas operaciones se deberán regir por las Guías del American Dental Association, la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico y el Departamento de Salud, evitando la aglomeración de pacientes, respetando los protocolos de distanciamiento social y tomando las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados;
  - xvi. Clínicas veterinarias y servicios de grooming, mediante cita previa;
  - xvii. Oficinas de óptómetras, mediante cita previa, tomando las debidas precauciones y medidas para asegurar el distanciamiento social y evitar la propagación del COVID-19, evitando la aglomeración de pacientes y tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de todos los empleados.

### **3. Gasolineras y su cadena de distribución**

- a. Combustibles (procesamiento, venta y distribución);
- b. Refinado: gasolina, diesel, *jetfuel*, *AV-Gas*, gas propano, gas butano, gas natural, gas licuado, queroseno, entre otros;
- c. Mezclado (*intermediate fuels*, *blended*);
- d. Producción, distribución, venta al por mayor, venta al detal (gasolineras);
- e. Venta de Lotería Electrónica;
- f. Centros de inspección vehicular y/o venta de marbetes (aun cuando está vigente la moratoria).

### **4. Instituciones financieras**

- a. Instituciones depositarias que ofrezcan servicios bancarios como bancos y cooperativas;
- b. Bancos hipotecarios y otras entidades prestamistas, para lo cual podrán llevar a cabo cierres de préstamos y préstamos hipotecarios mediante cita previa, de

manera que se evite la aglomeración de personas para cierres programados. Debe citarse un (1) solo cliente a la vez y únicamente para aquellas gestiones que deban realizarse presencialmente, disponiéndose que cualquier otra gestión deberá realizarse de manera electrónica o remota.

- c. Casas de empeño.

## **5. Organizaciones o grupos que provean servicios para atender necesidades básicas para poblaciones vulnerables**

- a. Refugios para personas sin hogar;
- b. Bancos de alimentos;
- c. Refugios para víctimas;
- d. Albergues, incluyendo albergues de animales;
- e. Residencias temporeras.

## **6. Seguridad**

- a. Agencias y compañías de seguridad privadas;
- b. Servicios de armería, mediante cita previa, siempre y cuando la ocupación de los polígonos de tiro no exceda el cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en los Códigos de Construcción de 2018;

## **7. Infraestructura crítica**

- a. Infraestructura relacionada a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, telecomunicaciones, sistema vial, desperdicios sólidos y biomédicos, puertos marítimos, aeropuertos;
- b. Venta, reparación, sustitución, reemplazo, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura crítica y equipos para tener acceso a dicha infraestructura para clientes existentes o nuevos, incluyendo, en el caso de infraestructura de telecomunicaciones, teléfonos celulares, tabletas, cajas de cable TV, y otros equipos similares y necesarios para que los consumidores puedan utilizar dicha infraestructura crítica;
- c. Reparación y mantenimiento de calles, carreteras y autopistas;
- d. Venta, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de producción de energía basados en energía renovable o alterna;
- e. Reparación y mantenimiento de infraestructura privada para asegurar la continuidad de las operaciones y servicios autorizados por la OE-2020-041;
- f. Venta, instalación y mantenimiento de infraestructura, equipo y servicios necesarios para atender la temporada de huracanes.

## **8. Bienes y servicios**

- a. Cuido de envejecientes;
- b. Centros de llamadas (*call centers*);
- c. Compañías de seguridad pública, privada, estatal y federal;
- d. Servicios relacionados a cualquier agencia federal, incluyendo, sin limitación, el Departamento de la Defensa de los Estados Unidos;
- e. Servicios de asistencia en la carretera, solamente en caso de emergencia;
- f. Servicios de cerrajería, solamente en caso de emergencia;

- g. Compañías de entrega y envío de paquetes, mercancía y correspondencia;
- h. Servicios de circuito cerrado y alarmas;
- i. Servicios a puertos y aeropuertos;
- j. Servicios de procesamiento de transacciones electrónicas;
- k. Operaciones de centros de datos (*data centers*);
- l. Negocios que se dediquen a proveer servicios relacionados al sector de información y tecnología, incluyendo programación y desarrollo de *software*, arquitectura de sistemas de computadores y *hardware*, redes (*networks*) y vehículos de distribución y transmisión en masa como el internet y sistemas similares, teléfonos inteligentes, tabletas, entre otros;
- m. Prensa y medios de comunicación;
- n. Servicios de reciclaje;
- o. Servicios de plomería, electricista, técnicos de refrigeración, reparación, mantenimiento o reemplazo de enseres eléctricos domésticos, exterminación y control de plagas, limpieza de piscinas, empresas y empleados independientes que se dediquen al mantenimiento de áreas verdes, jardinería, *landscaping* o paisajismo, mantenimiento y reparación de elevadores, mantenimiento y reparación de controles de acceso, y otros servicios necesarios para el mantenimiento de la salud, la seguridad y operación esencial a nivel individual, residencial, comercial, industrial o público. Al realizar su labor, el proveedor de servicios deberá tener cubierta su boca con una mascarilla y guantes;
- p. Servicios de reparación y mantenimiento a aires acondicionados;
- q. Servicios de reparación de todo tipo de artículo;
- r. Recogido de basura (privado o público);
- s. Servicios de mantenimiento y limpieza
- t. Negocios dedicados a la agricultura ornamental, quienes podrán operar de lunes a sábado de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. Todo negocio de agricultura ornamental deberá permanecer cerrado al público los domingos, limitando sus operaciones a la limpieza, desinfección y manejo de inventario;
- u. Servicios fúnebres relacionados al recogido o traslado de cadáveres, embalsamamientos, cremaciones y entierros, así como servicios de construcción e instalación de nichos en los cementerios, entrega de unidades y mantenimiento y limpieza en las instalaciones. Se autorizan velatorios de hasta un máximo de diez (10) personas y sujeto a la celebración de un (1) solo velatorio a la vez, disponiéndose que estará prohibida la utilización de áreas comunes y la asistencia de personas menores de doce (12) años de edad;
- v. Negocios dedicados a lavandería (*laundry* y *laundromat*), los cuales podrán operar de lunes a sábado, entre 9:00 a.m. y 5:00 p.m., mediante coordinación previa por teléfono o correo electrónico, para propósitos de entrega y recogido de ropa de manera ordenada y sin estar abiertos para recibir al público en general. En el caso de *laundromats*, no podrán laborar más de tres (3) empleados simultáneamente. Todo negocio dedicado a lavandería deberá permanecer cerrado al público los domingos, limitando sus operaciones a la limpieza y desinfección del *laundry* o *laundromat*;
- w. Establecimientos que ofrecen servicios de lavado y limpieza de vehículos (*car wash*), los cuales podrán operar de lunes a sábado, entre 9:00 a.m. y 5:00 p.m.

- x. Establecimientos que ofrecen servicios de barbería y salones de belleza, los cuales podrán operar de lunes a sábado, entre 9:00 a.m. y 5:00 p.m., mediante cita previa. Deberán cumplir con las medidas cautelares necesarias, incluyendo el uso de mascarilla, lavado de manos frecuente, el distanciamiento social y desinfectar los artículos que utilizará con cada cliente previo a prestar el servicio. Las barberías y salones de belleza deberán permanecer cerrados al público los domingos, limitando sus operaciones a la limpieza y desinfección.
- y. Establecimientos que ofrecen servicios de *spa* podrán operar de lunes a sábado, entre 9:00 a.m. y 5:00 p.m., únicamente en cuanto a servicios individuales, mediante cita previa y atendiendo a un (1) solo cliente a la vez por área, disponiéndose que todas las áreas de servicios grupales deberán permanecer cerradas y se deberá evitar la aglomeración de personas en áreas comunes o de espera. Deberán cumplir estrictamente las medidas cautelares del uso de mascarillas, el lavado de manos frecuentemente y respetando el distanciamiento social. En el caso de las terapistas, estas deberán utilizar mascarillas, *face shields* y guantes en todo momento en que se atiende a los clientes.
- z. Centros oficiales de inspección vehicular (excluyendo aquellos centros de inspección que ubiquen en gasolineras), los cuales podrán operar de lunes a sábado, entre 9:00 a.m. y 5:00 p.m., mediante coordinación previa por teléfono o por correo electrónico, para coordinar los servicios de inspección de manera ordenada, de modo tal que no atiendan varios clientes a la vez y sin estar abiertos para recibir al público en general (aun cuando la moratoria sobre licencias vehiculares continúa vigente);
  - aa. Servicios de mudanza;
  - bb. Servicios de transportación llevados a cabo por taxistas y porteadores públicos que deseen realizar servicios de entregas de mercancía (carga) conforme a las leyes y reglamentación aplicable del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos;
  - cc. Servicios relacionados a la industria de seguros;
  - dd. Servicios de notaría para todo tipo de transacción que le sea requerida en el curso ordinario de los negocios;
  - ee. Personas o bufetes de abogados que ofrezcan servicios legales, personas o firmas que ofrezcan servicios de contabilidad y/o como contadores públicos autorizados, así como otras personas o firmas de servicios profesionales. En aquellos casos donde sea necesario atender clientes en la oficina, deberá coordinarse mediante cita previa, evitando la aglomeración de personas y tomando todas las debidas precauciones necesarias para salvaguardar la salud de los empleados y clientes;
  - ff. Servicios de corredores, agentes y administradores de bienes raíces podrán retomar sus operaciones, siempre y cuando limiten las visitas físicas a propiedades y estructuras desocupadas. En el caso de propiedades ocupadas, podrán proveer sus servicios de manera virtual;
  - gg. Servicios educativos universitarios a o de educación continua, seminarios o talleres de asociaciones o colegios profesionales a distancia o remoto, disponiéndose que las personas que trabajan en este sector estarán autorizados a utilizar sus instalaciones solamente para ofrecer programas educativos y



servicios estudiantiles o de educación continua de manera remota. No podrán ofrecer cursos o servicios de manera presencial y sus instalaciones físicas deberán permanecer cerradas al público. Además, únicamente podrán asistir a trabajar en las instalaciones el personal de sistemas de información y telecomunicaciones, el personal docente y el personal administrativo que sea necesario para mantener una operación remota adecuada, tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los empleados.

- hh. Se autoriza la apertura de los laboratorios de práctica para que los estudiantes puedan completar sus programas universitarios de manera presencial;
- ii. Se autoriza la apertura parcial de colegios privados, a los fines de que empleados administrativos, facultad docente y consejeros que trabajarán en campamentos de verano virtuales puedan presentarse en las instalaciones. Se aclara que los estudiantes no podrán asistir a los predios;
- jj. Se autoriza la reanudación de las actividades relacionadas a la Lotería Electrónica, ordenándose al Secretario de Hacienda a emitir cualquier documento normativo que sea necesario a los fines de regular dichas actividades;
- kk. Servicios relacionados a campos de golf, sujeto a lo dispuesto en la Sección 8va de la OE-2020-041.

## **9. Construcción**

- a. La totalidad del sector de la construcción está autorizado a operar en todos los sectores, sujeto a la implantación de estrictas medidas de seguridad para proteger la salud y seguridad de los trabajadores contra el COVID-19 y fundamentados en las Guías del *Centers for Disease Control and Prevention* (CDC), el Departamento de Salud federal, el *Occupational Safety and Health Administration* y el Departamento del Trabajo federal;
- b. Se autoriza, además, el suplido de materiales para el sector de la construcción según autorizado en la OE-2020-041, incluyendo la distribución de cemento y productos relacionados.

## **10. Manufactura**

- a. La totalidad del sector de la manufactura está autorizado a operar, sujeto a la implantación de estrictas medidas de seguridad para proteger la salud y seguridad de los trabajadores contra el COVID-19, incluyendo pero no limitándose a la auto certificación requerida por el Departamento del Trabajo y fundamentados en las Guías del *Centers for Disease Control and Prevention* (CDC), el Departamento de Salud federal, el *Occupational Safety and Health Administration* y el Departamento del Trabajo federal;
- b. Se autoriza, además, el suplido de materiales, inventario y servicios de apoyo para el sector de la manufactura, así como todas las actividades de venta, distribución y exportación de productos manufacturados.

## **11. Ventas al detal y al por mayor**

- a. Comercios que se dediquen a ventas al detal (detallistas) y al por mayor (mayoristas)

- i. Podrán operar para fines de ventas por teléfono o internet (*online*) y despachar órdenes a modo de recogido y entrega en el vehículo (*curbside pickup*) o envío (*delivery*), así como para recibir el público en general dentro del establecimiento de lunes a sábado, entre 9:00 a.m. y 5:00 p.m., siempre y cuando se limite la ocupación del establecimiento a un cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en los Códigos de Construcción de 2018. Todo comercio de venta o al detal o al por mayor deberá permanecer cerrado al público los domingos, limitando sus operaciones a la limpieza, desinfección y manejo de inventario.
- ii. No se permitirá probarse piezas de ropa y calzado en los establecimientos, salvo que sea para fines de entalle una vez se haya realizado la compra. Por motivo de lo anterior, se exhorta a todos los comercios que vendan ropa y calzado a que evalúen y flexibilicen sus políticas de devolución de mercancía.
- iii. Aquellos comercios que ubiquen en centros comerciales y que no cuenten con acceso y entrada a su establecimiento de manera independiente al centro comercial deberán atenerse, además, a las disposiciones de la parte III(12) de esta Carta Circular, en cuanto a las fechas de apertura aplicables a los centros comerciales para ventas a modo presencial y recibir al público en general.

## 12. Centros Comerciales

- a. Centros comerciales de formato abierto (*strip malls*)
  - i. A partir del 26 de mayo de 2020, podrán operar exclusivamente a los fines de adiestrar, capacitar y preparar a los empleados e inquilinos para recibir al público en general.
  - ii. A partir del 1 de junio de 2020, podrán operar para recibir al público en general de lunes a sábado, entre 9:00 a.m. a 5:00 p.m., siempre y cuando se limite la ocupación de las áreas comunes a un cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en los Códigos de Construcción de 2018, con excepción de los cines, áreas de juego y valet parking. Todo centro comercial de formato abierto deberá permanecer cerrado al público los domingos, limitando sus operaciones a la limpieza, desinfección y manejo de inventario.
  - iii. Lo anterior no aplicará a las operaciones para ventas por teléfono o internet (*online*) y despachar órdenes a modo de recogido y entrega en el vehículo (*curbside pickup*) o envío (*delivery*).
- b. Centros comerciales de formato cerrado (*shopping centers*)
  - i. A partir del 26 de mayo de 2020, podrán operar exclusivamente a los fines de adiestrar, capacitar y preparar a los empleados e inquilinos para recibir al público en general.
  - ii. A partir del 1 de junio de 2020, podrán operar para recibir al público en general de lunes a sábado, entre 9:00 a.m. a 5:00 p.m., siempre y cuando la administración del centro comercial limite la ocupación de las áreas comunes del centro comercial a una persona por cada cien (100) pies

cuadrados de área, con excepción de los cines, áreas de juego y valet parking. Deberán establecer entradas debidamente identificadas para empleados, suplidores y clientes. Todo centro comercial de formato cerrado deberá permanecer cerrado al público los domingos, limitando sus operaciones a la limpieza, desinfección y manejo de inventario.

- iii. Lo anterior no aplicará para ventas por teléfono o internet (*online*) y despachar órdenes a modo de recogido y entrega en el vehículo (*curbside pickup*) o envío (*delivery*).

### **13. Concesionarios de venta de vehículos de motor (*car dealers*)**

- a. Podrán operar de lunes a sábado, entre 9:00 a.m. y 5:00 p.m., mediante cita previa, siempre y cuando se limite la ocupación del establecimiento a un cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en los Códigos de Construcción de 2018. Todo concesionario de venta de vehículos de motor deberá permanecer cerrado al público los domingos, limitando sus operaciones a la limpieza, desinfección y manejo de inventario.

### **14. Agencias de viaje**

- a. Podrán operar de lunes a sábado, entre 9:00 a.m. y 5:00 p.m., mediante cita previa, siempre y cuando se limite la ocupación del establecimiento a un cincuenta por ciento (50%) de la capacidad establecida en los Códigos de Construcción de 2018. Toda agencia de viaje deberá permanecer cerrada al público los domingos, limitando sus operaciones a la limpieza y desinfección y manejo.

### **15. Industria y Deporte Hípico**

- a. Podrán retomar sus operaciones para propósitos de la celebración de carreras oficiales en el Hipódromo Camarero a ser transmitidas por televisión o internet, disponiéndose que no se permitirá la entrada al público en general a las instalaciones del hipódromo. Los apostadores podrán realizar apuestas a través de la plataforma en línea GanaDondeSea (Interbet), o presencialmente en una agencia hípica.
- b. Las agencias hípcas podrán operar para propósitos de realizar apuestas, sujeto a que solo puede atender a más de un (1) cliente a la vez. Queda prohibido la operación y uso de máquinas del Sistema de Video Juego Electrónico (SVJE), así como la permanencia de personas en las agencias hípcas.

### **16. Conciertos y actividades teatrales virtuales**

- a. Cualquier propuesta para la celebración de conciertos o actividades teatrales, de forma virtual, sin público y a ser transmitidas por televisión o internet, podrán ser sometidas al Secretario de la Gobernación para su evaluación y autorización.

### **17. Cadenas de suministros relacionados a bienes y servicios exentos conforme a los incisos anteriores**

- a. Empresas que provean bienes o servicios a los sectores exentos del cierre, limitando sus operaciones a suplir dichos bienes o servicios, a no ser que dichas

empresas estén autorizadas a operar por sí solas conforme a las disposiciones de la OE-2020-041 o esta Carta Circular;

- b. Suplido de artículos para los sectores exentos del cierre;
- c. Distribución de artículos para los sectores exentos del cierre;
- d. Logística y transporte: los corredores de aduana, el servicio de consolidación de carga marítima o terrestre, servicios de almacenaje y distribución a terceros y la distribución de detergentes, desinfectantes y productos de higiene y limpieza;
- e. Servicios de diseño, venta e instalación de prevención de incendios;
- f. Agencias de empleo operando como centro de llamadas (*call centers*).

Las actividades exentas del cierre de operaciones continuarán su operación bajo su horario regular, incluyendo aquellas que operan veinticuatro horas al día, siete días a la semana (24/7), salvo que otra cosa se disponga en la OE-2020-041 y el listado antes expuesto. Además, conforme a la Sección 12ma de la OE-2020-041, todo comercio autorizado a operar deberá, en la medida en que sea posible, ofrecer turnos preferentes a aquellas personas que trabajan en hospitales, laboratorios tecnológicos, agentes del orden público, personas mayores de sesenta y cinco (65) años y personas con impedimentos. En el caso de colmados, supermercados y farmacias, deben considerar establecer un horario especial en el cual puedan asistir al establecimiento los clientes mayores de sesenta y cinco (65) años, conforme a la Sección 11ma de la OE-2020-041.

#### **IV. Disposiciones de la OE-2020-041 relacionadas al toque de queda**

##### **A. Salidas durante el horario establecido de toque de queda**

Según antes mencionado, la Sección 1ra de la OE-2020-041 extiende el toque de queda (*lockdown*) en Puerto Rico hasta el 15 de junio de 2020, instruyendo a todo ciudadano en la Isla a permanecer en su lugar de residencia o alojamiento durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. Sin embargo, en la misma Sección 1ra de la OE-2020-041 se establecen ciertas excepciones al toque de queda, disponiéndose que, durante este periodo, un ciudadano podrá salir de su residencia o alojamiento exclusivamente entre 5:00 a.m. y 7:00 p.m., cuando la necesidad lo amerite en las siguientes circunstancias:

1. acudir a alguna cita médica, asistir a hospitales, laboratorios, centros de servicio médico hospitalarios;
2. adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad;
3. acudir a alguno de los establecimientos exentos para gestiones necesarias o de urgencia;
4. recibir alguno de los servicios exentos especificados en la OE-2020-041 y esta Carta Circular; y
5. brindar alguno de los servicios exentos especificados en la OE-2020-041 y esta Carta Circular.

Toda persona que salga de su residencia conforme antes dispuesto deberá utilizar mascarilla, bufandas o cubre bocas en todo momento, así como seguir las medidas cautelares dispuestas en la Sección 11ma de la OE-2020-041. Además, se dispone que el dueño y/o persona a cargo de una residencia que permita que personas ajenas a los cohabitantes del hogar se congreguen para llevar a cabo reuniones, tertulias, fiestas o cualquier actividad no permitida en dicha residencia conforme a la OE-2020-041, podrá ser considerada una violación a la misma y estará sujeta a las penalidades establecidas por ley.

Toda consulta relacionada a actividades recreacionales o deportivas permitidas en la OE-2020-041 deberá ser dirigida al Departamento de Recreación y Deportes y/o en Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según sea el caso. Igualmente, consultas relacionadas a la apertura de áreas recreativas y deportivas en condominios, consultas sobre realización de asambleas ordinarias o extraordinarias y protocolos de prevención para poder llevarlas a cabo, deben ser dirigidas al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

### **B. Exclusiones del toque de queda por motivo de trabajo o emergencia**

Por otro lado, la Sección 13ra de la OE-2020-041 dispone que quedan excluidos del toque de queda (*lockdown*) a aquellas personas autorizadas por la propia Orden Ejecutiva por razones de trabajo o en caso de emergencia. Específicamente, las disposiciones de la OE-2020-041 no aplicarán, sin que ello se considere como una lista taxativa, a los siguientes casos:

1. Personas que provean asistencia, cuidado, alimentos, o transporte de ciudadanos a personas de la tercera edad, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables que requieran algún tipo de atención médica o profesional;
2. Personas debidamente identificadas como empleados de agencias de seguridad pública o privada, a nivel municipal, estatal y federal;
3. Profesionales de la salud, incluyendo los profesionales de salud mental, personal que labora en hospitales, farmacias, farmacéuticas, instalaciones de dispositivos médicos o de biociencia o centros de salud;
4. Personal que se encuentre trabajando en la cadena de distribución al por mayor y manufactura de bienes y alimentos, incluyendo aquellos necesarios para la actividad agropecuaria como serían los agro centros, desde el origen hasta los establecimientos de venta al consumidor, incluyendo puntos de venta al detal como quioscos de alimentos frescos (frutas, verduras y vegetales) establecidos previo al 15 de marzo de 2020;
5. Personal que se encuentre trabajando con utilidades o infraestructura crítica;
6. Personal de centros de llamadas (*call centers*) y centros de datos (*data centers*);
7. Personal de puertos y aeropuertos;
8. Miembros de la prensa y medios de comunicación;

9. Miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales;
10. Agentes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda;
11. Inspectores del Departamento de Asuntos del Consumidor;
12. Personal de la Comisión Estatal de Elecciones;
13. Personal de Autoexpreso con relación al recargo de cuentas y cobro de peajes;
14. Representantes legales de ciudadanos imputados de delitos con citación ante los tribunales, con solicitud de rebajas de fianza o recursos de *habeas corpus*;
15. Representantes legales en casos civiles debidamente citados ante los tribunales;
16. Notarios en el ejercicio de sus funciones, para todo tipo de transacción que le sea requerida en el curso ordinario de los negocios;
17. Personas con Trastorno del Espectro del Autismo, quienes estarán autorizadas a realizar salidas terapéuticas que consistan en paseos cortos en zonas aledañas a su domicilio, acompañadas de una sola persona y tomando las medidas cautelares de distanciamiento;
18. Investigadores de los laboratorios de las instituciones universitarias;
19. Funcionarios que realicen labores en la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa o Rama Judicial y cuya presencia física en su área de trabajo haya sido previamente autorizada;
20. Aquellos ciudadanos que estén atendiendo situaciones de emergencia o de salud; y
21. Empleados y proveedores de servicios de las industrias, comercios, empresas o servicios exentos del cierre conforme a las Secciones 5ta, 6ta, 9na, 10ma, 18va y 19na de la OE-2020-041 y la parte III de esta Carta Circular.

En cuanto a las excepciones antes mencionadas, estas personas estarán autorizadas a transitar en las vías públicas de camino a su trabajo y regreso a su hogar en el horario y días que sea necesario. Toda persona exceptuada en el listado anterior deberá seguir las medidas cautelares dispuestas en la Sección 11ma de la OE-2020-041.

### **C. Disposiciones transitorias relacionadas al toque de queda**

La Sección 14ta de la OE-2020-041 dispone que los días 28 de mayo y 11 de junio de 2020, entre 5:00 a.m. a 2:00 p.m., quedarán exentos del toque de queda hasta cinco (5) empleados por patrono, a los fines de procesar pagos o ciclos de nómina que venzan durante los meses de mayo y junio de 2020. Además, con el propósito de fomentar el trabajo remoto de manera que el sector privado y

sus empleados puedan continuar generando ingresos, el 28 de mayo de 2020 entre 5:00 a.m. a 2:00 p.m., las personas podrán acudir al lugar de trabajo para recoger aquellos materiales y equipos necesarios y hacer entrega de los mismos a los empleados correspondientes.

En ambos casos, los patronos deberán identificar el personal que sea necesario, quienes únicamente podrán acudir al lugar de trabajo únicamente para tales propósitos y trámites relacionados. Además, los patronos deberán tomar las medidas cautelares necesarias para garantizar la salud y seguridad de todos los empleados que acudan al lugar del trabajo para los propósitos y trámites antes mencionados. Es importante aclarar que cualquier patrono que utilice lo dispuesto en la Sección 14ta de la OE-2020-041 para realizar labores no relacionadas a lo allí dispuesto, podrá ser penalizado de conformidad con la ley.

## **V. Conclusión**

De tener alguna pregunta sobre la aplicabilidad del cierre de operaciones del sector privado decretado mediante la OE-2020-041 y las disposiciones de esta Carta Circular, puede escribir un correo electrónico a la siguiente dirección: [emergencias@ddec.pr.gov](mailto:emergencias@ddec.pr.gov). De igual manera, si entiende que su comercio debe ser exento por razones de ser un servicio esencial o de emergencia, favor de enviar un documento a la dirección de correo electrónico antes expuesta que explique las circunstancias pertinentes. Sin embargo, en lo que se evalúa su solicitud, deberá permanecer cerrado, a menos que medie inminente daño a la vida o a la propiedad.

Es preciso aclarar que las disposiciones de la presente Carta Circular y las respuestas emitidas por correo electrónico a sus interrogantes bajo ningún concepto deben considerarse como un procedimiento adjudicativo u otorgamiento de licencia o permiso de parte del DDEC para operar su empresa, o en cambio, como una orden de que debe permanecer cerrado. El único propósito de esta Carta Circular y las respuestas del DDEC mediante correo electrónico es proveer guías adicionales a la ciudadanía en estos tiempos de crisis, en coordinación con la Oficina del Secretario de la Gobernación. En otras palabras, el DDEC no otorga exenciones a las disposiciones de la OE-2020-041, sino que toda respuesta está atada a lo dispuesto en dicha Orden Ejecutiva, según aclarada por esta Carta Circular, cartas circulares subsiguientes, o aclaraciones o exenciones adicionales provenientes de la Oficina de la Gobernadora o la Oficina del Secretario de la Gobernación, de conformidad con las disposiciones de la OE-2020-041. Es importante recalcar que cada industria, comercio o empresa debe realizar su propio análisis en cuanto a sus operaciones y actuar de conformidad con lo expresado en la OE-2020-041, así como cualquier pronunciamiento subsiguiente de la Oficina de la Gobernadora, la Oficina del Secretario de la Gobernación, el DDEC, o cualesquiera otras dependencias gubernamentales, relacionado a la crisis creada por el COVID-19.

Expresamos nuestra disposición para servirles como enlace con otras agencias gubernamentales. Cualquier solicitud adicional, estamos a sus órdenes. Nuestros mejores deseos de salud para usted y sus seres queridos, y exhortamos a todos a seguir de cerca los acontecimientos relacionados al manejo de la crisis del COVID-19.